

**INFORME DE DESCARGO
CASO N° 835-18-EP
CORTE CONSTITUCIONAL.**

SEÑOR DOCTOR

RICHARD ORTIZ ORTIZ

JUEZ SUSTANCIADOR DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR EN EL CASO No. 835-18-EP.-

Nosotros: **DRA. CELIA ESPERANZA GARCIA MERIZALDE, AB. TEDDY LYNDA PONCE FIGUEROA Y AB. HUGO RAFAEL VELASCO ACOSTA**, Jueces Provinciales del Segundo Tribunal Fijo de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, desde el 15 de junio del 2022, al requerimiento del Oficio de fecha Quito D.M., 1 de febrero de 2023, suscrito por la Ab. Débora Aragón Auz.- ACTUARIA DEL DESPACHO en cuyo contenido *“VISTOS: En virtud del sorteo realizado el 17 de febrero de 2022, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC), y de conformidad con lo previsto en el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador* **AVOCO CONOCIMIENTO** *de la causa No. 835-18-EP, acción extraordinaria de protección, presentada por Fander Falconi Benítez, en su calidad de Ministro de Educación, en contra de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, que expidió la sentencia de 4 de diciembre de 2017, dentro de la causa No. 13336-2017-00057. De acuerdo con el trámite correspondiente, DISPONGO: 2.- Notificar el contenido de esta providencia y copia simple de la demanda a los jueces de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Manabí (proceso No. 13336-2017-00057); a fin de que, en el término de 5 días contados desde la notificación, presenten un informe de descargo debidamente motivado sobre los argumentos de la demanda...”*; nos permitimos manifestar lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES DEL TRASLADO DE LOS JUECES Y CONFORMACION DEL TRIBUNAL SEGUNDO FIJO DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI.-

En atención a este contenido, informamos: **1.-** Que los jueces **DRA. CELIA ESPERANZA GARCIA MERIZALDE, AB. TEDDY LYNDA PONCE FIGUEROA Y AB. HUGO RAFAEL VELASCO ACOSTA**, conforme a la Resolución No. 112-2020 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, con fecha 19 de octubre del 2020 de acuerdo a sus facultades establecidas en la Constitución y el Código Orgánico de la Función Judicial, RESUELVE, expresamente en el *“Art. 1.- Funcionamiento de Tribunales Fijos en Manabí.- Aprobar la “PROPUESTA PARA CONFORMACION DE TRIBUNALES FIJOS EN LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA SALAS NO PENAL Y EL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO DE MANABI”...*; y, *Art. 2.- Traslado de juzgadores.- Disponer el traslado de las y los jueces: García Merizalde Celia Esperanza y Velasco Acosta Hugo Rafael, que actualmente laboran en la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí; y, de la juzgadora Ponce Figueroa Teddy Lynda, que actualmente se desempeña en la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Manabí, para que pasen a integrar el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y Tributario de la misma provincia; y, conozcan las causas que se sustancian en esta dependencia judicial. 2.- Conforme al informe presentado mediante Memorando DP13-2020-4039-M, de 8 de octubre de 2020, por el Director Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura, y en base a la aplicación de la aludida resolución de fecha viernes 23 de octubre del 2020, se procedió a realizar el traslado de los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Manabí al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo y Tributario. Traslado que colapso y destruyo dos salas, provocando el famoso retardo judicial que conlleva de responsabilidad única a los jueces, cuando la responsabilidad debería recaer en el Consejo de la Judicatura que no consideró, ni estudio la verdadera problemática, ni la especialidad de cada Juez al momento de participar y ganar el concurso respectivo. 3.- Y, es ante el clamor ciudadano y el reconocimiento del accionar apresurado que*

proceden con el TRASLADO ADMINISTRATIVO A LA SALA LABORAL, conforme a lo dispuesto en el Memorando Circular DP-13-2022-0310-MC, de fecha 08 de junio del 2022, dentro del trámite TR: CJ-INT-2022-13370, suscrito por el Dr. Fausto Iván Andrade Vera, Director Provincial de la Dirección Provincial de Manabí, a través del cual se dispone el TRASLADO ADMINISTRATIVO desde el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario con sede en el Cantón Portoviejo, a la SALA ESPECIALIZADA DE LO LABORAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ, de los señores Jueces de Corte Provincial AB. HUGO RAFAEL VELASCO ACOSTA, MSc., AB. TEDDY LYNDIA PONCE FIGUEROA y DRA. CELIA ESPERANZA GARCIA MERIZALDE; mediante las acciones de personal No. 04758-DP13-2022-SP; No.04757-DP13-2022-SP; y, No. 04759-DP13-2022-SP, respectivamente, de fecha 8 de junio del 2021, que rigen a partir del miércoles 15 de junio del 2022, quedando de esta manera integrado el Segundo Tribunal Fijo de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia por la Dra. Celia Esperanza García Merizalde (Ponente), Ab. Hugo Rafael Velasco Acosta, MSc, y Ab. Teddy Lynda Ponce Figueroa. 4.- Así también debo indicar, que por problemas en mi salud se me concedió la respectiva licencia por enfermedad, situación que me imposibilitó dar la contestación en el tiempo señalado.

SEGUNDO: La Acción Extraordinaria de Protección referida, se la ha propuesto en contra de la sentencia de fecha 4 de diciembre del 2017, a las 10h00, dictada por las señoras juezas **AB. CAROLINA ROSARIO DELGADO ZAMBRANO (PONENTE), AB. YOLANDA DE LAS NIEVES GARCIA MONTES Y AB. TEDDY LYNDIA PONCE FIGUEROA, en la cual no nos hemos pronunciado** los Jueces de este Segundo Tribunal Fijo de la Sala Especializada de lo Laboral que actualmente nos encontramos en funciones conformado por la Dra. Celia Esperanza García Merizalde (Ponente) y Ab. Hugo Rafael Velasco Acosta, MSc, por no pertenecer en ese tiempo a la Sala Laboral (2017), y de acuerdo al concurso realizado conforme a la especialidad de la materia nos encontrábamos en la SALA CIVIL.

Pero no es menos cierto que de acuerdo a la revisión de la sentencia que fuera resuelta en su tiempo por las señoras juezas **AB. CAROLINA ROSARIO DELGADO ZAMBRANO (PONENTE), AB. YOLANDA DE LAS NIEVES GARCIA MONTES Y AB. TEDDY LYNDIA PONCE FIGUEROA**, quienes resolvieron en atención a la tutela judicial efectiva, en relación al derecho que tienen todas las personas para acceder a los órganos judiciales para la satisfacción de sus derechos e intereses legítimos dentro de la presente causa laboral. De la sentencia emitida por el Tribunal en segunda instancia, se puede apreciar en los considerandos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, haberse verificado que en el proceso se cumplieron las formas esenciales que consagran el principio de legalidad del procedimiento, que se agotaron las etapas procesales en primera instancia, sin que se advierta omisión de solemnidades sustanciales o vicios de procedimiento, encontrándose el expediente en un momento procesal de haber subido en alzada por la consulta y por los recursos de apelación interpuestos por los actores y parte demandada en contra de la decisión final de primera instancia. En la parte de preámbulo se establecen claramente los hechos presentados por ambas partes procesales en la sustanciación dada en primera instancia, que fueron analizados en forma, constitucional, legal y jurisprudencial por parte del señor Juez A quo y por parte del Tribunal de alzada que dictó la sentencia, sin que se advierta vulneración de derechos constitucionales u omisión de solemnidades sustanciales. Resolviendo de manera motivada, acorde a derecho, enmarcada en una verdadera justicia en estricta aplicación a lo dispuesto en el Código del Trabajo, en armonía con el Código de Procedimiento Civil y Constitución de la República del Ecuador.

De la revisión realizada al Sistema E-SATJEE se aprecia el EJECUTORIAL de la resolución del recurso de casación remitido por los señores Jueces de la Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, de fecha Quito, jueves 15 de febrero del 2018, las 09h56, en los términos del fallo.- “SÉPTIMO: RESOLUCIÓN.- Por lo expuesto, se inadmiten los recursos de casación presentados por la parte demandada en las instancias ordinarias y por la Procuraduría General del Estado, por no cumplir con los requisitos exigidos en el Art. 267 numeral 4 del Código Orgánico General de Procesos...”.

Al respecto la Sala Laboral de la Corte Nacional, a la presentación de la acción extraordinaria de protección planteada por el Econ. Fander Falconí Benítez en su calidad de MINISTRO DE EDUCACION en el juicio laboral que sigue en su contra ROGER ANDRES LOOR MEJIA, signado en esta Sala y en su judicatura con el No. 13336-2017-00057, procedió a dictar lo siguiente: “CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR.-

SALA DE LO LABORAL.- Quito, martes 20 de marzo del 2018, las 15h32, VISTOS: Incorpórese al expediente los anexos y el escrito presentados. En lo principal, en el juicio laboral seguido por ROGER ANDRES LOOR MEJÍA, PEDRO SANTIAGO MORALES, PABLO BOLÍVAR ZAMBRANO, MANUEL MARIANO MARCILLO, CLARA ESTHER VIVES MEDINA y SIMÓN BOLÍVAR ZAMBRANO MERA contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN; el Econ. Fander Falconí Benítez en su calidad de Ministro de Educación, interpone acción extraordinaria de protección dentro del juicio laboral No. 13336-2017-00057. En atención a lo dispuesto en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y por encontrarse ejecutoriada la resolución emitida por la Sala en este juicio, se ordena notificar con el contenido de la acción a la parte contraria y remitir a la Corte Constitucional el proceso. Por cuanto las actuaciones de la presente causa han sido devueltas a la Corte Provincial respectiva con fecha 1 de marzo de 2018 (fs. 10 del expediente de casación), se dispone que por intermedio de Secretaría se remitan atentos oficios a la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Sucre de Manabí y a la Sala Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, para que éstos a su vez envíen directamente los expedientes a la Corte Constitucional, en virtud de la acción extraordinaria de protección planteada...". Y, conforme a la razón de fecha 10 de abril del 2018, la secretaria relatora de la Sala Laboral da cumplimiento a lo dispuesto en Auto de fecha jueves 5 de abril del 2018, las 10h51, constante a fs. 91 de esta instancia, remitiéndose el proceso por Acción Extraordinaria de Protección en originales a la Corte Constitucional, en noventa y dos (92) fojas útiles (un cuerpo) de la segunda instancia de esta Sala Laboral de la Corte Provincial de Manabí, en virtud de haber interpuesto la parte demandada Acción Extraordinaria de Protección...".

TERCERO: Por lo antes expuesto, es de resaltar que no podemos dar un informe más amplio y detallado al respecto de lo requerido, por no tener el físico del expediente por habérselo enviado a la Corte Constitucional y por no haber conocido ni dictado la sentencia aludida los jueces Dra. Celia García Merizalde y Ab. Hugo Velasco Acosta.

En cumplimiento a lo que dispone el Art. 7 de la Resolución No. 007-CCE-PLE-2020, se señala como correo para recibir las notificaciones correspondientes celia.garcia@funcionjudicial.gob.ec; hugo.velasco@funcionjudicial.gob.ec; y, teddy.ponce@funcionjudicial.gob.ec.

Dra. Celia García Merizalde
JUEZA PROVINCIAL

Ab. Teddy Ponce Figueroa
JUEZA PROVINCIAL

Ab. Hugo Velasco Acosta
JUEZ PROVINCIAL